CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital del Rímac
EL CAMBIO NO LO HACE UNO, ¡LO HACEMOS TODOS!

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2164-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

RIMAC-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE LOCADOR SANCIONADO CON INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DURANTE EL PERIODO 2023 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC"

PERÍODO

PERÍODO:25 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

11 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0132024221640 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2164-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADOR SANCIONADO CON INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DURANTE EL PERIODO 2023 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o Dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Durante el periodo de enero a agosto 2023, se realizó la contratación a locador inhabilitado para el ejercicio de la función pública, quien además presentó documentación incompleta, declaraciones juradas que no se ajustan a la verdad y se canceló sus servicios con informes de labores sin sustento; situación que vulnera la seguridad jurídica y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V.	CONCLUSIONES	29
VI.	RECOMENDACIONES	30
VII.	APÉNDICES	30

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2164

"CONTRATACIÓN DE LOCADOR SANCIONADO CON INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DURANTE EL PERIODO 2023 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC"

PERÍODO: 25 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital del Rímac, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2164-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 091-2024-MDR/OCI de 23 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159 y 239-2023-CG.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación del locador de servicios para la Gerencia de Administración y la Gerencia de Presupuesto y Planificación de la Municipalidad Distrital del Rímac, se ha realizado en el marco de las disposiiciones internas vigentes y normativa aplicable

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis de la documentación correspondiente a la contratación de personal para la prestación de servicios en la Gerencia de Administración y Finanzas y en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital del Rímac, bajo la modalidad de locación de servicios, se advierte que funcionarios de las citadas gerencias, contrataron los servicios del señor Marco Antonio Vásquez Fernández, quien además presentó su cotización como profesional y coordinador administrativo, entre el periodo 25 de enero al 31 de agosto de 2023, para la ejecución de labores en temas administrativos, de igual manera, presentó su declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado encontrándose debidamente suscrita; no obstante, de haber sido sancionado penalmente e inscrito desde el 6 de julio de 2017 por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.

Asimismo, presentó documentación incompleta en la cotización, declaraciones juradas inconsistentes, informes de labores sin sustento y sin ejecutar actividades en gerencias como lo establece el TDR, y a pesar de ello, la contratación quedó consentida al emitirse las ordenes de servicio por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, quien tendría la función de verificar que el locador no esté inhabilitado para ejercer la función pública, y posterior emisión de conformidad con sus respectivos pagos por el importe total de S/ 56 500,00.

Alcance

El hecho con Presunta Irregularidad, comprende el período de 25 de enero al 31 de agosto de 2023[1], correspondiente a la revisión y analisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

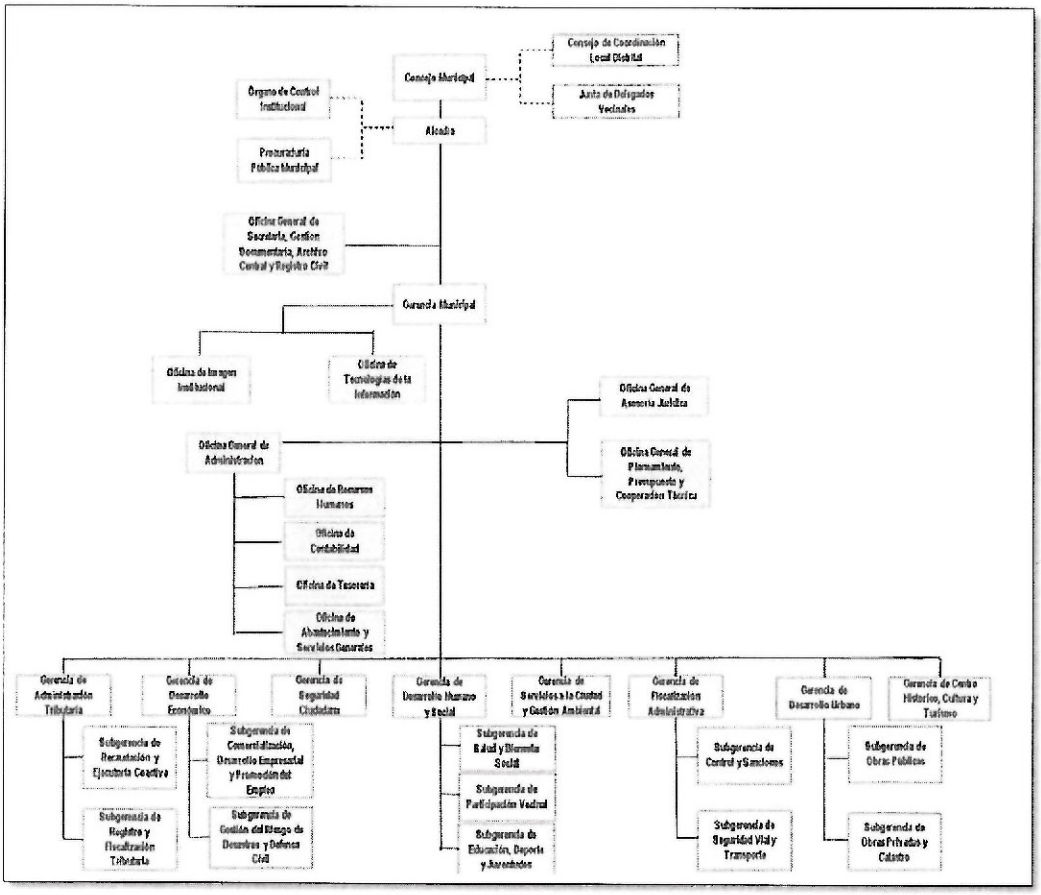
El citado control específico se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac, ubicado en la Plaza de Armas del Rímac S/N, distrito del Rímac provincia y departamento de Lima.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital del Rímac es una entidad perteneciente al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital del Rímac



Fuente: Ordenanza n.° 614-MDR de 21 de junio de 2023, publicado el 7 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

[1] Se considera como fecha de inicio desde el primer requerimiento presentado por la Gerencia de Administración y Finanzas para la contratación del locador de servicio; y como fecha de término, el último comprobante de pago emitido a favor del locador.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 150-2023-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159 y 239-2023-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO 2023, SE REALIZO CONTRATACION A LOCADOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUIEN ADEMAS PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA, DECLARACIONES JURADAS QUE NO SE AJUSTAN A LA VERDAD Y SE CANCELO SUS SERVICIOS CON INFORMES DE LABORES SIN SUSTENTO; SITUACION QUE VULNERA LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación correspondiente a la contratación de personal para la prestación de servicios en la Gerencia de Administración y Finanzas y en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Municipalidad Distrital del Rímac, en adelante "Entidad", bajo la modalidad de locación de servicios, se evidenció que funcionarios de las citadas gerencias, contrataron los servicios del señor Marco Antonio Vásquez Fernández, quien presentó su cotización como profesional y coordinador administrativo, entre el periodo 25 de enero al 31 de agosto de 2023[2], para la ejecución de labores en temas administrativos, asimismo presentó su declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado encontrándose debidamente suscrita; no obstante de haber sido sancionado penalmente e inscrito desde el 6 de julio de 2017 por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el mismo que establece un impedimento de naturaleza permanente; asimismo, presentó documentación incompleta en la cotización, declaraciones juradas inconsistentes, informes de labores sin sustento y sin ejecutar actividades en gerencias como lo establece el TDR, y a pesar de ello, la contratación quedó consentida al emitirse las ordenes de servicio por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, quien tiene la función de verificar que el locador no esté inhabilitado para ejercer la función pública, y posterior emisión de conformidad con sus respectivos pagos por el importe total de S/ 56 500,00, cuyo detalle se expone a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de la persona que contrató con la Entidad a pesar de encontrarse inhabilitado en RNSSC

Entidad contratante	Apellidos y nombres	DNI	Impedimento de contratar con el estado	Periodo de sanción		Periodo Contratado	Monto S/.
				Desde	Hasta		
Municipalidad Distrital del Rimac	Vásquez Fernández Marco Antonio	07177242	Si Inhabilitación del Poder Judicial	13/8/2018	Permanente	Enero a Agosto 2023	56 500,00

Fuente: Consulta realizada al Registro de Sanciones en Servir y Comprobantes de pago, remitido con Informe n.° 0085-2023-MDR-OGA-OT de 15 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

[2] Se considera el inicio desde el primer requerimiento presentado por la Gerencia de Administración y Finanzas para la contratación del locador de servicio; y fecha final el ultimo comprobante de pago emitido a favor del locador.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1) **Contratación del locador inscrito en Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC - 2018**

De la consulta realizada al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC el 14 de mayo de 2024, se evidencia que el locador Marco Antonio Vásquez Fernández identificado con DNI n.° 07177242, se encuentra en la condición de inhabilitado desde el 13 de agosto de 2018, de manera permanente, debido a que cuenta con Sentencia Judicial Condenatoria de 13 de junio de 2018, emitida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz, en la cual resuelve condenarlo en su calidad de cómplice extraneus del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios – Peculado Doloso por Apropiación, previsto y sancionado en el primer párrafo del art. 387° del Código Penal en agravio del Estado e inscribir la resolución en el registro correspondiente. (el subrayado es nuestro).

Cabe señalar que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública y es administrado por SERVIR[3], esto es que consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas por el Poder Judicial. Dicho registro, es utilizado como un mecanismo de difusión de la información relativa a sanciones administrativas y penales, que son impuestas a los servidores civiles, así como para aplicar los impedimentos para el ejercicio de la función pública.

En el presente caso, dicha inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 4)**, se realizó en mérito a la Sentencia Judicial Condenatoria y en el marco del Decreto Legislativo N° 1295[4] y modificatoria, el cual en el numeral 2.2 de su artículo 2 establece que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos enunciados en el mismo artículo no pueden prestar servicios en favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. Incluso, se ha establecido que, en caso estas personas se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, la misma debe ser resuelta.

Imagen n.° 1



[3] Artículo n.° 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001
[4] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2016.

De otra parte, el 3 de noviembre de 2020, el locador habría cumplido con la sentencia condenatoria; en consecuencia, ha sido rehabilitado de la pena impuesta por el Poder Judicial; sin embargo, el locador, cuestionó ante la autoridad judicial, que a la fecha (abril de 2022) subsistiría la inscripción de la pena de la inhabilitación en el RNSCC, pese a que se emitió Resolución judicial que lo rehabilitaría. Dicha autoridad judicial señaló en la Resolución n.° 50 de 18 de abril de 2022, en el considerando:

> *1.4 se remite el Oficio n.° 1168-2024-82-QJIP-HZ-CSJAN/PJ a SERVIR con el objeto de que ANULEN los antecedentes de los sentenciados*
>
> *1.5 SERVIR mediante Oficio n.° 005411-2021-SERVIR-GDSRH señala lo siguiente:*
> *La vigencia del D. Leg. 1295 es partir del 31 de diciembre de 2016, que establece el impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387-Peculado Doloso) ...*
> *La entidad administrativa cita le Informe Técnico n.° 749-2017-SERVIR/gpgsc del 25 de julio de 2017 cuyo numeral 2.17 señala: "(...) De esta manera, en el caso hayan sido rehabilitados judicialmente con fecha anterior a la entrada en vigencia del D. Leg. 1295, no podrán ser inscritas en el RNSCC ni tampoco podrán acarrear la inhabilitación permanente contemplada en dicha norma (...)"*
> *La inhabilitación en mérito al D. Leg. 1295, acarrea una inhabilitación de naturaleza permanente (...).*

Apelación a Inscripción en RNSSC-2022

Asimismo, el 4 de noviembre de 2022, el locador interpuso el recurso de apelación ante SERVIR, argumentando que, la pena de inhabilitación impuesta por el juzgado ya venció y que se encuentra rehabilitado, además, señaló que se estaría limitando su derecho constitucional a la libertad al trabajo.

Al respecto, SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000198-2022-SERVIR-PE de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** infiere que: *"**De la Rehabilitación:** (...) la inscripción de la pena impuesta por el Poder Judicial, si se encuentra rehabilitada, por lo cual, respecto de ella, no existe afectación o vulneración al numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Con relación de la inscripción del impedimento para prestar servicios al estado, dado que nos encontramos frente a una pena, entonces, no resulta aplicable el citado dispositivo constitucional. **De la afectación de su derecho al trabajo:** (...) Que, ahora bien, de la revisión de la exposición de motivos del Decreto Legislativo n° 1295 se observa que la finalidad del impedimento se relaciona con el interés de la sociedad, y consiste en garantizar la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como el principio de una buena administración. Así, el legislador ponderando los citados principios constitucionales (Principio a satisfacer) con los derechos de resocialización y al trabajo (Principio a Limitar), determinó que para el caso en concreto de aquellos funcionarios públicos que cometieron delitos de corrupción, el grado de satisfacción de los principios de buena administración resultaba superior al grado de limitación de los derechos de resocialización y al trabajo, por lo cual, en aplicación de la ley de Ponderación (...) consideró que la limitación de dichos derechos resultaba proporcional, razón por la cual corresponde desestimar este argumento. Adicionalmente, corresponde señalar que la limitación prevista en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1295, solo tiene efectos dentro del estado, por lo que, el impugnante puede desempeñarse en el ámbito privado."*

Y en la parte resolutiva dicho órgano sancionador resolvió Declarar infundado el recurso de apelación presentado por el locador Marco Antonio Vásquez Fernández.

Ante dicha situación, el Órgano de Control Institucional, solicitó[5] a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR el estado situacional a la fecha de las sanciones imputadas al locador, Marco Antonio Vázquez Fernández, el cual mediante oficio n.° 007200-2023-SERVIR-GDSRH de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, SERVIR señaló que al 5 de setiembre de 2023 el mencionado locador en mención, registra lo siguiente:

[5] Oficio n.° 277-2023-MDR/OCI del 4 de setiembre de 2023.

Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 – Peculado Doloso y Culposo), en estado vigente, desde el 06 de julio de 2017 en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.
De otra parte, en el numeral 2.2 de su artículo 2 de la norma mencionada en el párrafo anterior establece que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos enunciados en el mismo artículo no pueden prestar servicios en favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. Incluso, se ha establecido que en caso estas personas se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, la misma debe ser resuelta

En tal sentido, Servir precisa lo siguiente:

I. *La resolución judicial es de la Audiencia de Terminación Anticipada de fecha 13 de junio de 2018 emitido por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huaraz recaído en el expediente judicial 01168-2014-89-0201-JR-PE 01, Resolución N° 4 del 3 de julio de 2018 que declara consentida la sentencia y cargo de notificación con guia de entrega 0052754-2018 del 5 de julio de 2018.*
II. *El señor Marco Antonio Vásquez Fernández cuenta con sanción vigente a la fecha. (el subrayado es nuestro)*

Pronunciamiento del OSCE, respecto a la inscripción al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles:

Asimismo, con oficio n.° D000678-2023-OSCEDTN de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Patricia Mercedes Seminario Zavala, Directora Técnico Normativa de la Dirección Técnico Normativa, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, remitió el Informe n.° D000210-2023-OSCE-SDNO de 3 de octubre de 2023, en el cual señala:

*"Que la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en ella, pueda ser participante, postora, contratista o subcontratista del Estado, **salvo que se encuentre inmersa en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley**. Este dispositivo establece un listado de personas que, por diversas circunstancias –como el cargo público que ejercen, su relación de parentesco, **el haber sido sancionados**, su injerencia directa en la toma de decisiones, el acceso previo a información preparatoria, etc.–, no pueden participar en las contrataciones del Estado.*

*Entre estos impedimentos se encuentra el contenido en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, por el cual están impedidos de participar: "En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en **el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado**".*

*Como se puede observar el impedimento previsto en el literal q) del artículo 11 de la Ley se aplica, en todo proceso de contratación, a aquellas personas que se encuentran **inscritas en Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido** (actualmente denominado Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles) y **por el tiempo que establezca la ley de la materia.** Ahora, a fin de delimitar el sentido del impedimento es preciso reparar en la parte final del texto que indica que dicho impedimento se aplica también a "otros" registros creados por ley que impidan contratar con el Estado.*

*En relación con lo último, es necesario precisar que, cuando la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el impedimento del literal q) -además de los registros expresamente consignados- se aplica también a **"otros registros creados por ley que impidan contratar con el Estado"**, está indicando con claridad que aquello que tienen en común el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles*

con los "otros registros" (REDERECI, Registro de abogados sancionados con malas prácticas, etc.) es que ***impiden contratar con el estado por virtud de las leyes que los regulan.***

(...) Que el artículo 3 del D.L. N° 1367 "Decreto Legislativo, que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295", modifica el artículo 242 de la Ley N° 24777, estableciendo lo siguiente: "2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296- A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1,2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, ***no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria.*** *En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, este debe ser resuelta" (El resaltado es nuestro)".*

En ese sentido, se advierte que, desde el 1 de febrero al 31 de agosto de 2023, el señor Marco Antonio Vásquez Fernández, locador de servicios, venía ejerciendo labores administrativas como "profesional" y "coordinador administrativo" para la Oficina General de Administración, así como, para la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica; a pesar que se encontraba impedido de contratar con el Estado de manera permanente, por encontrarse bajo los alcances de Decreto Legislativo 1295 (vidente desde 2016), al haber sido condenado por Sentencia Judicial por delito contra la Administración Pública en el año 2018, hecho que no fue evidenciado oportunamente por el Sub Gerente de Logística.

Municipalidad del Rímac - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones[6], la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, tenía las siguientes funciones:

"b) Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios para la Municipalidad en su calidad de órgano encargado de las Contrataciones.
e) Organizar, ***asesorar y controlar los procesos de contratación y adquisiciones de la Municipalidad****, de conformidad con la normatividad vigente y concordante con la programación aprobada."* (el resaltado es nuestro).

Municipalidad del Rímac - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones[7], la ahora Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales tiene las siguientes funciones:

"4. Suscribir conjuntamente con la Oficina General de Administración, las órdenes de compras u órdenes de servicio, que formalicen la adquisición y contrataciones de bienes y servicios en general, consultorías de toda índoles y obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...).
29. Realizar el proceso de control previo de manera constante respecto a la revisión de la documentación sustentatoria y procedimientos administrativos en el marco de sus funciones y competencias."

Municipalidad del Rímac - V°B° ABOGADO - Órgano de Control Institucional

Por ende, los subgerentes de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en ejercicio de sus funciones como responsable del órgano de contrataciones, acorde a la normativa interna descrita precedentemente, suscribieron las ordenes de servicio, y gestionaron los informes de conformidad para su pago, incumpliendo su responsabilidad de verificar la documentación presentada en sus cotizaciones como es el caso de la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el estado, esto se realiza verificando que el personal a contratar no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC.

Municipalidad del Rímac - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Ahora bien, los subgerentes de la subgerencia de Logistica y Control Patrimonial al suscribir las ordenes de servicio (**Apéndice n.° 8**), y gestionar los informes de conformidad para su pago, han generado un perjuicio económico a la Entidad, tal como se detalla a continuación:

[6] Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 332-MDR y sus modificatorias de abril 2016, vigente hasta el 20 de junio del 2023.

[7] Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac aprobado con Ordenanza n.° 614-MDR el 21 de junio del 2023 el cual, reemplaza al Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 332-MDR y modificatorias.

Cuadro n.° 2
Pagos efectuados al locador Marco Antonio Vásquez Fernández

N°	Orden de Servicio				Comprobante de Pago			
	n.°	Fecha	n.° SIAF	Importe S/	n.°	Fecha	Importe S/	Concepto
1	315	31/1/2023	335	14 000,00	432	17/2/2023	7 000,00	Servicio como profesional para la Gerencia de Administración y Finanzas
					748	2/3/2023	7 000,00	
2	921	10/3/2023	882	7 000,00	1474	31/3/2023	7 000,00	Servicio como profesional para la Gerencia de Administración y Finanzas
3	1153	5/4/2023	1813	7 000,00	2297	28/4/2023	7 000,00	Servicio de locador como profesional para la gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MDR.
4	1929	11/5/2023	2961	7 000,00	3240	2/6/2023	7 000,00	Servicio como profesional para la Gerencia de Administración y Finanzas
5	3002	16/6/2023	3699	7 000,00	4188	3/7/2023	7 000,00	Servicio como profesional para la Gerencia de Administración y Finanzas
6	3286	19/7/2023	4405	7 000,00	5179	1/8/2023	7 000,00	Servicio como profesional para la Oficina General de Administración
7	4237	10/8/2023	5423	7 500,00	6283	31/8/2023	7 500,00	Servicio como Coordinador Administrativo para la oficina General de Administración
Total				**56 500,00**	**Total**		**56 500,00**	

Fuente: Comprobantes de pago, remitido con Informe n.° 0085-2023-MDR-OGA-OT de 15 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta, vulneró el correcto funcionamiento de la contratación de un profesional para las gerencias de la Entidad, toda vez que, de haberse advertido la inhabilitación del referido locador cuando presentó información no veraz, con la finalidad de ser contratado mediante órdenes de servicios; habrían contratado otro profesional sin impedimentos de contratación con el Estado, por lo que, la contratación del locador inhabilitado afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública que prevalece el interés público sobre el particular.

2) Documentación sustentatoria incompleta en Presentación de cotización de los servicios del locador Marco Antonio Vásquez Fernández.

Durante la etapa de contratación, la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, en el marco de la Directiva que regula las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a Ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UIT) en la Municipalidad Distrital del Rímac, *"invita a cotizar a potenciales proveedores del rubro a contratar"* y en el marco de su normativa interna, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), ejercía las siguientes funciones de *"controlar los procesos de contratación y adquisiciones de la entidad"* y *"realizar el proceso de control previo de manera constante respecto a la revisión de la documentación sustentatoria y procedimientos administrativos en el marco de sus funciones y competencias"*.

Es por ello que, en atención a cada uno de los requerimientos realizados por las áreas usuarias, la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, cotizó los servicios del Locador, señor Marco Antonio Vásquez Fernández **(Apéndice n.° 9)**, quien en cada requerimiento presentó la documentación respectiva.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada el 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que, las cotizaciones presentadas, no adjunta todos los certificados que puntualizó en la mencionada hoja de vida; por tanto, no se puede acreditar documentalmente, que contaría con más

de cinco (5) años de experiencia laboral en el sector público, requeridos en los TDR para la contratación, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Documentación presentada por el locador Marco Antonio Vásquez Fernández

Fecha invitación a Cotizar	Documentos que contiene la cotización	TDR	Observación
6/3/2023	Hoja de Vida y Sustentos	**PERFIL REQUERIDO** - **Experiencia:** Mínimo (05) años de experiencia en general en entidades públicas. Mínimo (03) años de experiencia en la Gerencia de Administración y Finanzas y afines - **Formación Académica:** Titulo de Contador, Economista, Administrador y/o afines - **Cursos y/o capacitaciones y/o otros** Diploma de Gestión Pública para el desarrollo local Cursos especializados en planificación y presupuesto público Curso de normas de control interno Curso de formulación y evaluación de proyectos de inversión Curso de Auditoria a la información presupuestaria Curso de Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF Curso de Contrataciones con el Estado.	Del análisis de la documentación presentada por el locador, se advierte que: **Experiencia:** - El locador Marco Antonio Vásquez Fernández presenta su hoja de vida y en su descripción detalla su experiencia laboral; sin embargo, de la revisión de la documentación sustentatoria no adjunta todos los certificados que puntualizó en la mencionada hoja de vida; por tanto, no se puede acreditar documentalmente, que contaría con más de 05 años de experiencia laboral en el sector público. **Formación Académica:** El locador Marco Antonio Vásquez Fernández cuenta con el grado académico de Contador Público, tal como se advierte del Portal Web Sunedu: https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/ **Cursos y/o capacitaciones y/o otros** El locador Marco Antonio Vásquez Fernández cuenta con la capacitación requerida, esto es, cursos, diplomados, tal como se advierte de sus documentos sustentatorios que anexa a la cotización.

Fuente: Cotizaciones S/N del locador Marco Antonio Vásquez Fernández.
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, como se establece en la "Directiva que regula las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (8UIT) en la Municipalidad Distrital del Rímac" [8], en el ítem **"De la Contratación de bienes, servicios y/o consultorías"** *8.12* La *Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales verifica que no exista inconsistencia entre los requisitos solicitados y los documentos presentados (...).*

De lo señalado en el cuadro n.° 3, podemos advertir que, el locador Marco Antonio Vásquez Fernández, no presentó la documentación completa que sustente la experiencia laboral en el sector público de acuerdo a los TDR, situación que no fue observado por la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales; sin embargo, se emitió la Orden de Servicio.

3) Declaraciones juradas inconsistentes presentadas por el locador Marco Antonio Vásquez Fernández.

Continuando con la etapa de evaluación a la documentación presentada por el locador Marco Antonio Vásquez Fernández, se advierte:

[8] Directiva que regula las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a Ocho Unidades Impositivas (8 UIT) en la Municipalidad Distrital del Rímac aprobada mediante Resolución de Gerencia N°074-2022-GAF-MDR de 26 de abril de 2022.

Cuadro n.° 4
Documentación presentada por el locador Marco Antonio Vásquez Fernández

N°	Gerencia	Invitación a Cotizar	Fecha de Cotización	Declaraciones Juradas que presenta el locador	Declaración Juradas de acuerdo a Directiva 8 UIT
1	Gerencia de Administración y Finanzas	No se evidencia Invitación a cotizar	30/1/2023	- Declaración Jurada de ausencia de Nepotismo - Declaración Jurada simple	**Anexo IV:** Declaración Jurada para la contratación de Servicios / Bienes **Anexo V:** Declaración Jurada de Normas Antisoborno y Anticorrupción **Anexo VI:** Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo
2		No se evidencia Invitación a cotizar	6/3/2023	- Declaración Jurada de ausencia de Nepotismo - Declaración Jurada simple	
3		No se evidencia Invitación a cotizar	28/4/2023	- Declaración Jurada de ausencia de Nepotismo - Declaración Jurada simple	
4		No se evidencia Invitación a cotizar	30/5/2023	- Declaración Jurada de ausencia de Nepotismo - Declaración Jurada simple	
5		No se evidencia Invitación a cotizar	7/7/2023	- Declaración Jurada de ausencia de Nepotismo - Declaración Jurada simple	
6	Oficina General de Administración	No se evidencia Invitación a cotizar	2/8/2023	- Declaración Jurada de ausencia de Nepotismo - Declaración Jurada simple	
7	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	No se evidencia Invitación a cotizar	3/4/2023	- Declaración Jurada de ausencia de Nepotismo - Declaración Jurada simple	

Fuente: Cotizaciones S/N del locador Marco Antonio Vásquez Femández.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se puede advertir que, para cada una de los siete (7) requerimientos, se invitó a cotizar al locador Marco Antonio Vásquez Fernández; y a efectos de tener la información precisa y exacta, se le requirió al señor Oscar Enrique Arias Acuña, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, remitir de forma física (debidamente visada), el documento u otro medio con el cual se solicitó o invitó al locador de servicios Marco Antonio Vásquez Fernández, a presentar sus cotizaciones, del cual remitió el informe n.° 794-2024-OASG-MDR de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, señalando que, dicha información se encuentra en el expediente del locador; sin embargo, de la revisión al mencionado expediente del locador no se evidencia documento de dicha invitación; máxime, si cuando se le pregunto al señor Marco Antonio Vásquez Fernández, mediante oficio n.° 014-2024-MDR/OCI-SCE001 de 14 de mayo de 2024: *1.- Informar a través de que medio físico (documento u otro) o virtual (correo electrónico u otro) se le invitó a cotizar como personal a contratar en el cargo de profesional y posteriormente coordinador administrativo,* respondió a través de la carta n.° 001-2024-MAVF de 20 de mayo de 2024, señala lo siguiente: "(...) *el suscrito entregué mi Curriculum documentado en la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, para prestar mis servicios profesionales de la Municipalidad de Rímac, (...) y propuestas económicas por los servicios que iba a brindar en la Gerencia de Administración y Finanzas, tal como consta en el acervo documentario de la Gerencia de Administración y Finanzas*"; sin dar mayor detalle si fue a través de correos electrónicos, o de manera presencial u otro medio.

Por otro lado, en el marco de la Directiva que regula las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a Ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UIT) de la Entidad, establece en el ítem 10 Anexos, detallando los formatos que se debe presentar para la contratación de servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho UIT:
Anexo IV: Formato de Declaración Jurada para la Contratación de Servicios / Bienes.
Anexo V: Formato de Declaración Jurada de Normas Antisoborno y Anticorrupción.
Anexo VI: Formato de Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo

En tal sentido, se advierte que el locador solo presentó y suscribió de manera correcta la Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo", y a efectos de dilucidar si el locador presentó de manera complementaria la Declaración Jurada de Normas Antisoborno y Anticorrupción, la Comisión de Control, mediante oficio n.° 014-2024-MDR/OCI-SCE001 de 14 de mayo de 2024, solicitó al locador Marco Antonio Vásquez Fernández, *confirme o desvirtúe, si presentó usted la Declaración Jurada de Normas Antisoborno y Anticorrupción, alcanzar el sustento documental.*

Al respecto, el mencionado locador señaló en la carta n.° 001-2024-MAVF de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**: *"(...) que presenté mi CV documentado, mi DNI, mi RNP hábil, mis antecedentes policiales, judiciales limpios y declaraciones juradas que me hicieron firmar y otros documentos que iban a adjuntar a mi propuesta económica para su revisión, verificación y validación respectiva por parte de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, que consta en el acervo documentario de la Oficina General de Administración y Finanzas (...)".* De lo expuesto, se puede concluir que el locador no detalla de manera clara y precisa cuales fueron las declaraciones juradas suscritas y adjuntadas en la cotización.

Declaración Jurada de Proveedor

Asimismo, se ha evidenciado que el señor Marco Antonio Vásquez Fernández, estando en condición de sancionado con Inhabilitación para el ejercicio de la función pública desde el 13 de agosto del 2018 de manera permanente y teniendo pleno conocimiento de ello, presentó declaraciones juradas que contienen información que carece de veracidad, respecto a su referida sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, documentos mediante los cuales declaró lo siguiente: ***1.*** *No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Capítulo III de la Ley de contrataciones del Estado. (...)* ***4.*** *No estar inhabilitado(a) y/o suspendido para contratar con el Estado, para ejercer función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República. (...)* ***6.*** *No estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.*

Como consecuencia de ello, la Sub Gerencia de Abastecimiento mediante siete (7) Ordenes de Servicio, realizo la contratación de la referida persona como profesional y coordinador administrativo durante el periodo enero a agosto 2023 a pesar de que se encontraba inhabilitado de manera permanente, habiendo cobrado de la entidad como retribución la suma de S/. 56 500,00, por la ejecución de ocho (8) entregables contratados, cuyos pagos se materializaron a través de ocho (8) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 13)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle de la contratación del locador Marco Antonio Vásquez Fernández

Periodo	Expediente SIAF	Orden de Servicio			Comprobantes de Pago		
		n.°	Fecha	Importe S/	n.°	Fecha	Importe S/
2023	335	315	31/1/2023	14 000,00	432	17/2/2023	7 000,00
					748	2/3/2023	7 000,00
	882	921	10/3/2023	7 000,00	1474	31/3/2023	7 000,00
	1813	1153	5/4/2023	7 000,00	2297	28/4/2023	7 000,00
	2961	1929	11/5/2023	7 000,00	3240	2/6/2023	7 000,00
	3699	3002	16/6/2023	7 000,00	4188	3/7/2023	7 000,00
	4405	3286	19/7/2023	7 000,00	5179	1/8/2023	7 000,00
	5423	4237	10/8/2023	7 500,00	6283	31/8/2023	7 500,00
Total		**56 500,00**			**56 500,00**		

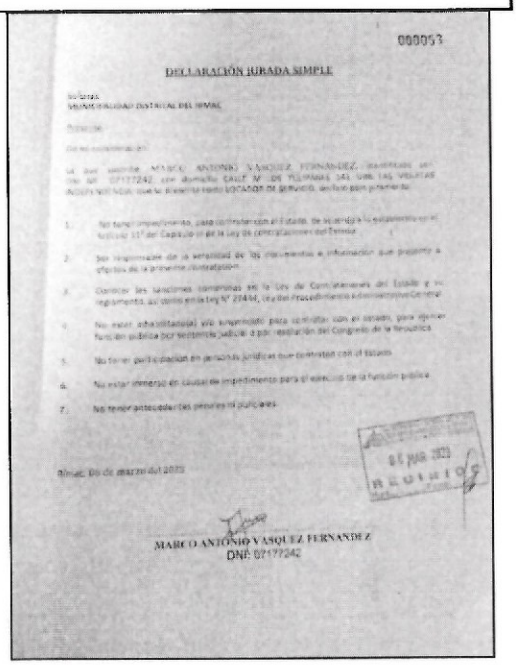
Fuente: Cotizaciones S/N del locador Marco Antonio Vásquez Fernández.
Elaborado por: Comisión de Control

Como ya se ha señalado, la Directiva que regula las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (8UIT) de la Entidad, adjunta el Anexo IV: Formato de Declaración Jurada para la Contratación de Servicios /

Bienes, asimismo, establece: *"8.15 Los proveedores, antes de la Contratación deberán presentar Declaración Jurada para la Contratación de Servicios/Bienes, según anexo correspondiente"*:

Imagen n.° 2

Declaración Jurada – Presentada por el Locador

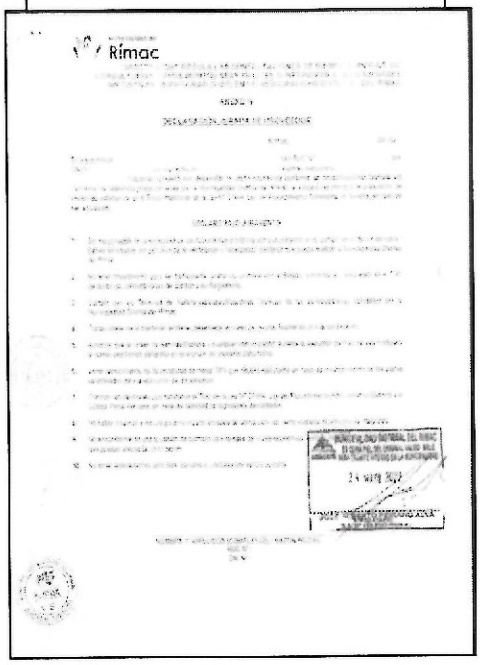


DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

MARCO ANTONIO VASQUEZ FERNANDEZ
DNI: 07177242

Imagen n.° 3

Declaración Jurada – Directiva 8 UIT



Como se advierte, el señor Marco Antonio Vásquez Fernández, presentó la "Declaración Jurada Simple", que en su contenido señala lo siguiente:

*"1. **No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Capítulo III de la Ley de contrataciones del Estado**.*
2. *Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.*
3. *Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
4. ***No estar inhabilitado(a) y/o suspendido para contratar con el Estado, para ejercer función pública por sentencia judicial** o por resolución del Congreso de la República.*
5. *No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.*
6. ***No estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública**.*
7. *No tener antecedentes penales ni policiales." (El subrayado es nuestro)*

Sin embargo, el tenor de la Declaración Jurada presentada por el locador (descrito en el párrafo precedente) difiere de la Declaración Jurada para la contratación de Servicios / Bienes señalada como Anexo IV dispuesto por la "Directiva que regula las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho unidades Impositivas Tributarias (8 UIT) en la Municipalidad Distrital del Rímac":

"1. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el cumplimiento de los servicios/ bienes solicitados, sin perjuicio de la verificación y fiscalización posterior que pueda realizar la Municipalidad Distrital del Rímac.
2. *No tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado, conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.*

3. *Cumplir con los términos de Referencia/Especificaciones Técnicas de los servicios/bienes solicitados por la Municipalidad Distrital del Rímac.*
4. *Comprometerme a mantener la oferta presentada, en caso de resultar favorecido con la contratación.*
5. *Autorizar que la Orden de Servicio/Compra y cualquier comunicación durante la ejecución contractual sea notificado al correo electrónico señalado en el exordio del presente documento.*
6. *Tener conocimiento de la penalidad de hasta 10% que deberá ejecutarse en caso de incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de los servicios.*
7. *Conocer las sanciones que establece el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Penal Peruano, en caso de falsedad de la presente declaración.*
8. *No haber incurrido y me obligo a no incurrir en acto de corrupción, así como respetar el principio de integridad.*
9. *No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.*
10. *No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos."*

En consecuencia, podemos concluir que, el locador Marco Antonio Vásquez Fernández, presentó Declaraciones Juradas que no guardan concordancia con el formato del Anexo IV – Declaración Jurada de Proveedor, dispuesto por la "Directiva que regula las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho unidades Impositivas Tributarias (8 UIT)" y, que la oficina encargada de la revisión de la documentación, Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, no observó.

4) Otorgamiento de conformidad y pago por los servicios del locador Marco Antonio Vásquez Fernández como profesional, sin existir sustento de actividades laborales efectuadas.

El locador, durante los meses de enero a agosto de 2023, presentó ante la gerencia de Administración y Finanzas siete (7) informes **(Apéndice n.° 14)** de actividades realizadas; y un (1) informe **(Apéndice n.° 15)** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Informe de actividades realizadas por el locador Marco Antonio Vásquez Fernández

N°	Orden de servicio	Informe de Actividades	Fecha	Conformidad otorgada por:	Cargo	Fecha	Importe S/
1	315	n.° 01-2023-MAVF	10/2/2023	Guillermo Rengifo Sandoval	Gerente de Administración y Finanzas	10/2/2023	7 000,00
2		n.° 02-2023-MAVF	28/2/2023			28/2/2023	7 000,00
3	921	n.° 03-2023-MAVF	29/3/2023			29/3/2023	7 000,00
4	1153	n.° 04-2023-MAVF	24/4/2023	Guillermo Rengifo Sandoval	Gerente (e) de Planeamiento y Presupuesto	24/4/2023	7 000,00
5	1929	n.° 05-2023-MAVF	22/5/2023	Guillermo Rengifo Sandoval	Gerente de Administración y Finanzas	22/5/2023	7 000,00
6	3002	n.° 06-2023-MAVF	27/6/2023			27/6/2023	7 000,00
7	3286	n.° 07-2023-MAVF	31/7/2023	Jeanpier Alexander Cerna Sebastiani	Jefe de Oficina General de Administración	31/7/2023	7 000,00
8	4237	n.° 08-2023-MAVF	28/8/2023			28/8/2023	7 500,00
						TOTAL	56 500,00

Fuente: Comprobantes de pago, remitido con informe n.° 0085-2023-MDR-OGA-OT de 15 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede ver en el cuadro precedente, el locador presentó ocho (8) informes de actividades realizadas durante su contratación como profesional; en las cuales, solo señala: *"informarle sobre las actividades desarrolladas durante la realización del servicio contratado;* sin embargo, no adjuntó documentación que sustente o acredite el cumplimiento de las actividades especificadas en los

Términos de Referencia, situación que no fue advertida por el señor Guillermo Rengifo Sandoval, Gerente de Administración y Finanzas y también en su momento Gerente encargado de Planeamiento y Presupuesto, y tampoco por el señor Jeanpier Alexander Cerna Sebastiani, Gerente de Administración y Finanzas (en calidad de áreas usuarias), quienes deberían supervisar la ejecución del servicio, teniendo en cuenta que ellos mismos requirieron el servicio; es por ello que, la comisión de Control, solicitó a la Oficina General de Administración (área usuaria), brinde la documentación soporte mediante la cual se pueda verificar las actividades realizadas por el locador Marco Antonio Vásquez Fernández, descritas en los TDR para su contratación.

En mérito a ello, el señor Jeanpier Alexander Cerna Sebastiani, Jefe de la Oficina General de Administración, remite el informe n.° 057-2023-OGA-MDR, de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** en el que remite un listado de documentos emitidos, que presuntamente habría elaborado el locador contratado, indicando: tipo de documento, fecha, descripción, documento de referencia, etc.; sin embargo, no adjuntó ni evidenció con documentación sustentatoria física las labores ejecutadas por el locador, toda vez que, únicamente señala el listado de labores indicados en su TDR **(ver cuadro n.° 7 – Actividades de servicio a realizar)**, aun así, los informes del locador, fueron aprobados mediante "Acta de Conformidad de Servicios" **(Apéndice n.° 17)** por el área usuaria.

Cuadro n.° 7
Requerimientos realizados por las áreas usuarias

N°	Documento	Fecha	Emitido	Dirigido	ACTIVIDADES DE SERVICIO A REALIZAR (TDR)
1	Memorándum n.° 123-2023-GAF-MDR	25/1/2023	Guillermo Rengifo Sandoval Gerente de Administración y Finanzas	Mayra Alejandra Bejar Villegas subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales	a) Elaborar expediente para incrementar los recursos de Fondo de Compensación Municipal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. b) Elaborar estrategias e informar para su ejecución y el cumplimiento de metas para el programa de incentivos de la Municipalidad Distrital del Rímac, correspondiente al año 2023. c) Elaborar estrategias e informar para su ejecución y cumplimiento de Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI), de la Municipalidad Distrital del Rímac, correspondiente al año 2023. d) Elaborar expediente e informar para la mejora en la recaudación de ingresos propios de la Municipalidad Distrital del Rímac. e) Asistencia en otras actividades que le designe la Gerencia de Administración y Finanzas. **(Apéndice n.° 18)**
2	Memorándum n.° 440-2023-GAF-MDR	1/3/2023			a) Seguimiento del expediente para incrementar los recursos de Fondo de Compensación Municipal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. b) Elaborar estrategias e informar para su ejecución y el cumplimiento de metas para el programa de incentivos de la Municipalidad Distrital del Rímac correspondiente al año 2023. c) Elaborar estrategias e informar para su ejecución y cumplimiento de Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI), de la Municipalidad Distrital del Rímac, correspondiente al año 2023. d) Elaborar expediente e informar para la mejora en la recaudación de ingresos propios de la Municipalidad Distrital del Rímac. e) Asistencia en otras actividades que le designe la Gerencia de Administración y Finanzas. **(Apéndice n.° 19)**
3	Memorándum n.° 916-2023-GAF-MDR	26/4/2023	Guillermo Rengifo Sandoval Gerente de Administración y Finanzas	Mayra Alejandra Bejar Villegas subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales	a) Asistir en levantamiento de observaciones del Órgano de Control Institucional b) Asistir en las medidas correctivas de las observaciones del del Órgano de Control Institucional. c) Asistir en el proceso de presupuesto participativo 2024. d) Otras funciones que asigne el Gerente de Administración y Finanzas. **(Apéndice n.° 20)**
4	Memorándum n.° 1275-2023-GAF-MDR	26/5/2023		Mayra Alejandra Bejar Villegas subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales	a) Asistir en levantamiento de observaciones del Órgano de Control Institucional b) Asistir en las medidas correctivas de las observaciones del del Órgano de Control Institucional. c) Otras funciones que asigne el Gerente de Administración y Finanzas. **(Apéndice n.° 21)**
5	Memorándum n.° 1649-2023-GAF-MDR	4/7/2023		Mayra Alejandra Bejar Villegas subgerente de Logística, Control	a) Asistir en levantamiento de observaciones del Órgano de Control Institucional b) Asistir en las medidas correctivas de las observaciones del del Órgano de Control Institucional.

N°	Documento	Fecha	Emitido	Dirigido	ACTIVIDADES DE SERVICIO A REALIZAR (TDR)
				Patrimonial y Servicios Generales	c) Otras funciones que asigne el Gerente de Administración y Finanzas. **(Apéndice n.° 22)**
6	Memorándum n.° 104-2023-OGA-MDR	2/8/2023	Jeanpier Alexander Cerna Sebastiani Gerente de Administración y Finanzas	Jeanpier Alexander Cerna Sebastiani Jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Generales (e)	a) Coordinar temas administrativos de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital del Rímac. b) Coordinar temas de contrataciones entre la Oficina General de Administración y la oficina de Abastecimiento y Servicios generales de la Municipalidad Distrital del Rímac. c) Coordinación y revisión de documentos que genere o proyecte la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital del Rímac. d) Efectuar el seguimiento y coordinación de documento emitidos en materia de contrataciones. e) Asistir en levantamiento de observaciones del Órgano de Control Institucional. f) Asistir en las medidas correctivas de las observaciones del Órgano de Control Institucional. g) Otras actividades que designe su jefe inmediato. **(Apéndice n.° 23)**
7	Memorándum n.° 429-2023-MDR-GPP	31/3/2023	Guillermo Rengifo Sandoval Gerente de Planificación y Presupuesto (e)	Guillermo Rengifo Sandoval Gerente de Administración y Finanzas	a) Asistir en la elaboración en el proyecto de ordenanza de reglamento de proceso del presupuesto participativo basado en el resultado 2024 b) Asistir en la conducción del presupuesto participativo 2024 MDR. c) Asistir en la conducción del presupuesto participativo 2024. d) Preparación de cronograma de presupuesto participativo 2024 MDR. e) Asistir en el taller de apertura de capacitación a los agentes participantes. f) Otras funciones que designe el gerente de Planificación y Presupuesto. **(Apéndice n.° 24)**

Fuente: Comprobantes de pago, remitido con informe n.° 0085-2023-MDR-OGA-OT de 15 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, mediante los memorándums n.os 039 y 040-2024-MDR/OCI de 11 de abril de 2024, se solicitó a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica de la Municipalidad Distrital del Rímac, la siguiente información:

a) Remitir el sustento de las actividades realizadas como: informes, actas, memorandos, fotos, etc. que habría realizado el locador Marco Antonio Vásquez Fernández.
Sobre el particular, las mencionadas Oficinas emitieron respuesta señalando:

- Memorándum n.° 1120-2024-OGA-MDR de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)** remitido por Nicomedes Máximo Berrocal Macedo, Jefe de la Oficina General de Administración, menciona:
(..) Se cumple con remitir a su despacho: 42 (cuarenta y dos) copias del cuaderno de cargo el cual se derivó documentos al locador trabajó en esta oficina. (...)

- Memorándum n.° 511-2024-OGPPCT/MDR de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)** remitido por Edson José Ticona Vilca, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, menciona:
(...) Al respecto, cumplo con informar que, luego de realizar la búsqueda en el acervo documentario de esta Oficina General, no se encontraron documentos firmados por el locador a excepción de su informe de actividades. (...)

- Por otro lado, respecto a esta interrogante, el señor Marco Antonio Vásquez Fernández, mediante Carta n.° 001-2024-MAVF de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**[9], señaló en su respuesta 5:
(...) Que el locador es un personal tercero y no tiene vinculo laboral directo con la entidad y no puede hacer memorandos, oficios, actas, fotos, etc., porque dichas documentaciones lo hacen el personal estable, ya sea funcionario o personal contratado bajo la modalidad de Cas.
El suscrito, realizó los servicios de acuerdo a los términos de referencia. (señalando un listado de proyectos elaborados por su persona y que asistió y apoyó a talleres, comité de depuración, etc.)

[9] Carta n.° 001-2024-MAVF de 20 de mayo de 2024 en respuesta al oficio n.° 014-2024-MDR/OCI-SCE001 de 14 de mayo de 2024 remitido por la Comisión de Control

Ahora bien, de la revisión de la documentación recabada y señalada precedentemente, se advierte en primer lugar que, las copias del cuaderno de cargo remitido por la Oficina General de Administración, hacen referencia solo a los documentos que se le hacen entrega al locador Marco Antonio Vásquez Fernández, y qué este suscribe en cada recepción, más no, sería un sustento de las actividades que desarrolló en dicha oficina, porque documentalmente no se ha acreditó debidamente.

Asimismo, el señor Marco Antonio Vásquez Fernández señala que, es un personal que laboró como tercero, esto es, como locador de servicios y que al no tener vínculo laboral no puede hacer memorandos, oficios, actas, fotos, etc.; sin embargo, dicha información difiere con lo señalado por el señor Jeanpier Alexander Cerna Sebastiani, Jefe de la Oficina General de Administración, quien remite el Informe n.° 057-2023-OGA-MDR, de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** en el que detalla un listado de documentos emitidos, que presuntamente habría elaborado el locador contratado Marco Antonio Vásquez Fernández, entre ellos, memorandos indicando: tipo de documento, fecha, descripción, documento de referencia, etc.; por tanto, existe una contraposición de las versiones dadas, tanto por el señor Marco Antonio Vásquez Fernández, en su calidad de locador contratado y el señor Jeanpier Alexander Cerna Sebastiani, en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, máxime, si éste último es jefe del área usuaria quien requirió la contratación del locador y quien firma las conformidades de las actividades realizadas, además, que ninguno ha remitido un sustento documental.

b) Indicar si las labores realizadas fueron de manera presencial o virtual y de ser el caso, remitir evidencias de las coordinaciones realizadas en el marco se sus labores, vía correo electrónico, whatsapp y otros medios de comunicación.
Sobre el particular, las mencionadas Oficinas emitieron respuestas señalando:

- Memorándum n.° 1120-2024-OGA-MDR de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)** remitido por el señor Nicomedes Máximo Berrocal Macedo, actual Jefe de la Oficina General de Administración, mencionando:
 (...) Asimismo, indicamos que las labores realizadas por el locador fueron de manera presencial.

- Memorándum n.° 511-2024-OGPPCT/MDR de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)** remitido por el señor Edson José Ticona Vilca, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, mencionando:
 (...) Asimismo, tampoco se tiene evidencia de sustento alguno para poder afirmar que el locador en mención desarrolló labores de manera virtual en el mes de abril 2023.

- Por otro lado, respecto a esta interrogante, el señor Marco Antonio Vásquez Fernández, mediante Carta n.° 001-2024-MAVF de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, señaló en su respuesta 4:
 Mis servicios profesionales en la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Mis servicios profesionales eran presenciales.

Asimismo, la comisión de Control, le requirió al señor Guillermo Rengifo Sandoval mediante oficio n.° 015-2024-MDR/OCI-SCE001 de 14 de mayo de 2024, quien tuvo la condición de Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina General de Administración durante el periodo enero a julio 2023, que mencione si las labores realizadas por el locador Marco Antonio Vásquez Fernández a los cargos de profesional y coordinador administrativo, eran ejecutadas de manera presencial o virtual, de ser virtual, señalar si se realizó a través de correos electrónicos, chats (whatsapp, teams meet u otro) y demás coordinaciones realizadas con los despachos de las gerencias, alcanzar el sustento documental; atendiendo a nuestra solicitud mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2024, en el cual señaló: *"La contratación del locador es una*

contratación de naturaleza civil no sujeta a subordinación, las tareas encomendadas eran desarrolladas de manera mixta. (...)"

Del análisis a lo señalado, podemos advertir que, el señor Marco Antonio Vásquez Fernández señala que, realizó labores presenciales; sin embargo, dicha información difiere con lo señalado por el señor Guillermo Rengifo Sandoval, quien señala que las labores realizadas por el locador fueran de manera mixta, por tanto, existe una contraposición de las versiones dadas, tanto por el señor Marco Antonio Vásquez Fernández, en su calidad de locador contratado y el señor Guillermo Rengifo Sandoval, en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, máxime, si éste último es jefe del área usuaria quien requirió la contratación del locador y quien determina la modalidad laboral en que desempeñará las labores en su oficina a cargo.

No ejecutó labores en las respectivas gerencias usuarias como se establece en TDR.

De otra parte, se evidenció que el locador, Marco Antonio Vásquez Fernández, durante los meses de junio y agosto de 2023, en que se estaban ejecutando dos órdenes de servicio 3002 y 4237, se encontraba en el extranjero, según la información remitida por la Superintendencia Nacional de Migraciones[10], mediante oficio n.° 011819-2023-MIGRACIONES-UGD de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, que señala el movimiento migratorio del citado locador del registro de entradas y salidas del país correspondiente al periodo 2023.

Dicha información fue acentuada por la mencionada entidad a través del oficio n.° 004575-2024-MIGRACIONES-UGD de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, cuando se le requirió[11] confirmar si, el **Pasaporte n.° 122211771** pertenece al señor **Marco Antonio Vásquez Fernández identificado con DNI n.° 07177242**; y que nos remita los registros migratorios de ingreso y salida del país, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2023, del mencionado ciudadano.

Cuadro n.° 8
Movimiento Migratorio 2023 del locador Marco Antonio Vásquez Fernández

Tipo de Movimiento	Fecha de Movimiento	Procedencia/ Destino	Calidad Migratoria	Tipo Documento	Pasaporte
Entrada	8/9/2023	EE.UU	PERUANO	PAS	122211771
Salida	3/8/2023	EE.UU	PERUANO	PAS	122211771
Entrada	27/6/2023	EE.UU	PERUANO	PAS	122211771
Salida	10/6/2023	EE.UU	PERUANO	PAS	122211771

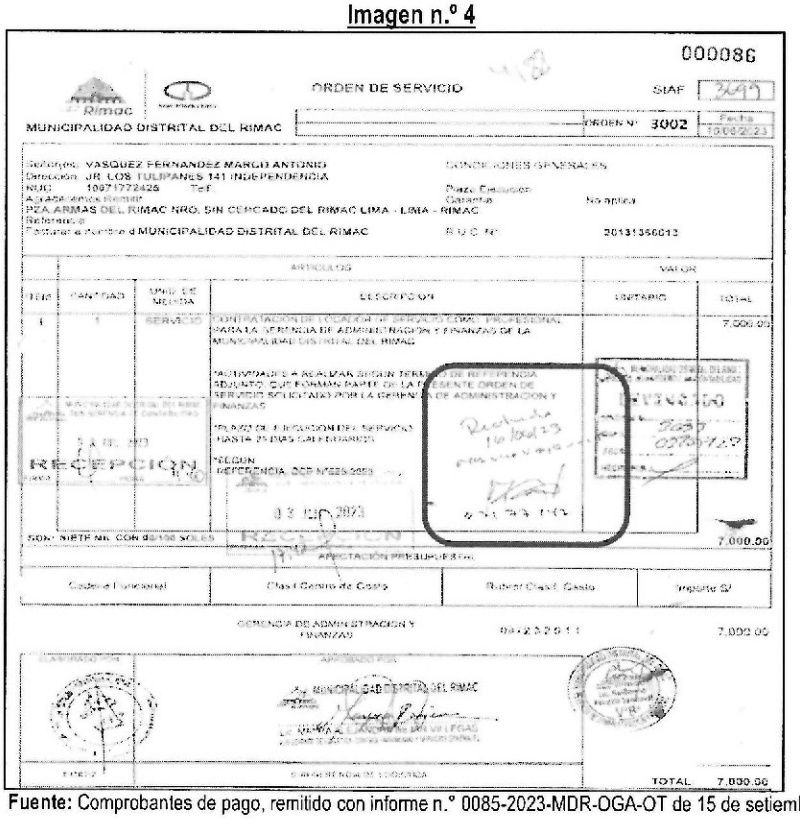
Fuente: Oficio N° 011819-2023-MIGRACIONES-UGD de 16 de octubre de 2023 y
Elaborado por: Comisión de Control

- **Orden de Servicio n.° 3002 de 16 de junio de 2023:**

En el cuadro precedente se visualiza que el locador, Marco Antonio Vásquez Fernández, salió del país el 10 de junio de 2023 con destino a EE.UU. y registra como fecha de entrada a Perú el 27 de junio de 2023; no obstante que, la orden de servicio n.° 3002 se notificó el 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, siendo recepcionado por el locador ese mismo día, de acuerdo a su firma de recepción de dicha orden de servicio, tal como se puede evidenciar en la imagen:

[10] Oficio n°024-2023-MDR-OCI/JRMA del 13 de octubre de 2023.
[11] Mediante oficio n.° 005-2024-MDR/OCI-SCE001 de 23 de mayo de 2024 emitida por la comisión de Control.

Imagen n.° 4



Fuente: Comprobantes de pago, remitido con informe n.° 0085-2023-MDR-OGA-OT de 15 de setiembre de 2023.

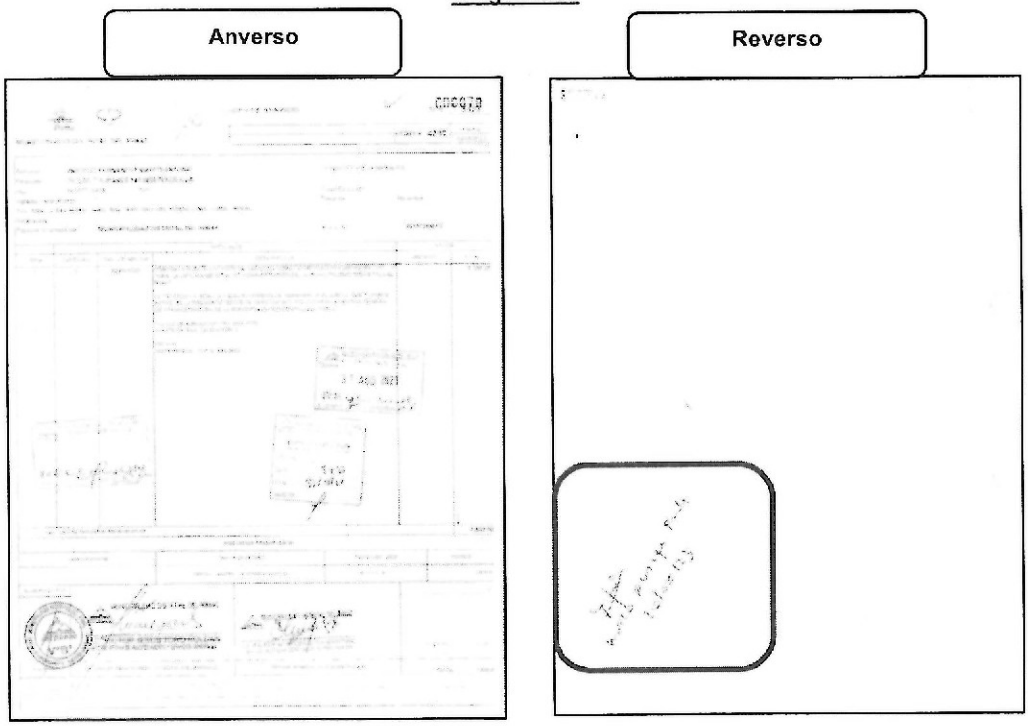
De lo mencionado en el párrafo precedente, si bien se le notificó al locador Marco Antonio Vásquez Fernández, la orden de servicio n.° 3002 el 16 de junio 2023, éste se encontraba en el extranjero, datos que se corroboraron con la información contenida en el cuaderno de cargo remitido por la Oficina General de Administración[12], en el cual se advierte que durante el periodo de 10 al 27 de junio 2023 **(Apéndice n.° 8)**, no existen registro de entrega de documentos al mencionado locador ni su recepción, esto es, no hay firmas ni sellos que acrediten que el señor Marco Antonio Vásquez Fernández, ha recibido documento alguno.

- **Orden de Servicio n.° 4237 de 10 de agosto de 2023:**

De igual modo, también se visualiza que el locador, Marco Antonio Vásquez Fernández, salió del país el 3 de agosto de 2023 con destino a EE.UU. y registra como fecha de entrada a Perú el 8 de septiembre de 2023; no obstante que, la orden de servicio n.° 4237 se notificó el 10 de agosto de 2023, siendo recepcionado por el locador ese mismo día, de acuerdo a su firma de recepción de dicha orden de servicio, tal como se puede evidenciar en la imagen:

12 Oficio n.° 021-2023-OGA/MDR de 25 de abril de 2024, en respuesta al oficio n.° 003-2024-MDR/OCI-SCE001 de 23 de mayo de 2024 de la Comisión de e Control.

Imagen n.° 5



Por otra parte, si bien se le notificó al locador Marco Antonio Vásquez Fernández, la orden de servicio n.° 4237, el 10 de agosto de 2023, éste se encontraba en el extranjero; sin embargo, de la información contenida en el cuaderno de cargo remitido por la Oficina General de Administración[13], en el cual se advierte que durante el periodo del 3 de agosto al 9 de septiembre 2023, si existen registro de entrega de documentos al mencionado locador y su recepción; es decir, si hay firmas y sellos que acreditan que Marco Antonio Vásquez Fernández, presuntamente habría recibido documentos a pesar que su movimiento migratorio arroja que se encontraba fuera del país.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, las ordenes de servicio, se notificaron al locador, el 16 de junio y 10 de agosto de 2023, es decir, mientras éste se encontraba en el extranjero, en consecuencia, se desprende que el locador no estuvo en el país desde la notificación de su orden de servicio, hasta la conformidad de servicios, máxime que, en los TDR, en el numeral 10 especifica lo siguiente:

"(...)

10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El servicio será prestado en la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital del Rimac."

Agregado a ello, el mismo locador Marco Antonio Vásquez Fernández, mediante carta n.° 001-2024-MAVF de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, señaló que sus servicios profesionales eran presenciales.

En ese contexto, los funcionarios mencionados en el cuadro n.° 6, en calidad de área usuaria, otorgaron conformidad al servicio realizado por el locador de acuerdo a los TDR, mediante Actas de conformidad en cada entregable, motivo por el cual permitieron que se efectúe el pago **(Apéndice n.° 13)**; a pesar que en los informes de actividades no se acreditó el cumplimiento de las actividades establecidas en los términos de referencia como se ha señalado precedentemente.

13 Oficio n.° 021-2023-OGA/MDR de 25 de abril de 2024, en respuesta al oficio n.° 003-2024-MDR/OCI-SCE001 de 23 de mayo de 2024 de la Comisión de e Control.

La situación expuesta transgrede lo establecido en las normas siguientes:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
Artículo 11.- Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
(...)
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias (...).
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (...) y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
1.7. Principio de presunción de veracidad.-
En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."
1.8. Principio de buena fe procedimental.-

La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.
(...)
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-
La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

- ✓ **Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil,** publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir de 5 de julio de 2013.

"Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas
(...) La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz. (...)"

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** publicado el 29 de diciembre de 2016.

"(...)
Artículo 2. Impedimentos
2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria.
(...)
2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

Artículo 4 Obligación de Consulta
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
(...)
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

- ✓ **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública,** publicada el 13 de agosto de 2002.

"(...)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
*6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

- ✓ **Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 y modificatorias.**

Artículo 105.- Inhabilitación automática.
Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario.

- ✓ **Directiva que regula las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (8 UIT) en la Municipalidad Distrital del Rímac,** aprobado con Resolución de Gerencia n.° 074-2022-GAF-MDR de 26 de abril de 2022.

"8.11 La Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales realiza el procedimiento de contratación de bienes, servicios y/o consultorías, requeridos por el área usuaria".
8.15 Los proveedores antes de la contratación deberán presentar la Declaración Jurada para la Contratación de Servicios / Bienes, según Anexo correspondiente.
8.16 De verificarse que el proveedor de bienes o servicios ha faltado a la verdad respecto a lo consignado en sus declaraciones juradas, se declarará la nulidad del contrato u orden de servicio o compra correspondiente".

La situación expuesta, vulneró el correcto funcionamiento de la administración de la Entidad, toda vez que se habría originado por el señor Marco Antonio Vásquez Fernández, quien, a pesar de haber sido sancionado ha prestado servicios a la Municipalidad Distrital del Rímac; para tal fin, habría omitido declarar tal situación legal con la finalidad de obtener contratos como en el presente caso; también, el Subgerente de Abastecimiento, quien no habría corroborado la veracidad de los documentos declarativos, además por no haber exigido, en otros casos, la presentación de la "Declaración jurada" que exige la "Directiva que regula las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho unidades Impositivas Tributarias (8 UIT) en la Municipalidad Distrital del Rímac"; asimismo, los gerentes de las áreas usuarias, por otorgar conformidad a labores no realizadas y posterior beneficio del locador por el monto de S/ 56 500,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

El señor Marco Antonio Vásquez Fernández y el señor Víctor Jesús Toro Roldan, presentaron sus comentarios o aclaraciones; en tanto que los señores Guillermo Rengifo Sandoval, Jeanpier Alexander Cerna Sebastiani y la señora Mayra Alejandra Bejar Villegas, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, hasta la fecha de emisión del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

1. El señor **Marco Antonio Vásquez Fernández,** identificado con DNI n.° 07177242, en su condición de locador de servicio en la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, por el periodo comprendido de 30 de enero al 31 de agosto de 2023; a quien se le notificó a la Casilla Electronica n.° 07177242 el 24 de mayo de 2024 a horas 19:35, con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2164-02-001, Cédula de Notificación n.° 001-2024-MDR/OCI-SCE001 y cargo de notificación, ambas de 24 de mayo de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante: escrito n.° 01 de 31 de mayo de 2024, remitido a la jefe de la comisión de Control a través de correo electrónico, cuya recepción se hizo el 3 de junio de 2024, el cual consta de cuarenta (40) folios; carta n.° 004-2024-MAVF de 4 de junio de 2024, tambien remitido a la jefe de la comisión de Control a través de correo electrónico, recibido el 5 de junio de 2024, el cual consta de siete (7) folios y, finalmente carta n.° 005-2024-MAVF de 6 de junio de 2024, remitido a la jefe de la comisión de Control a través de correo electrónico recepcionado con la misma fecha, el cual consta de sesenta y uno (61) folios, los mismo que nos desvirtúan el hecho notificado por lo siguiente:

 Por haber presentado y suscrito en siete (7) declaraciones juradas señalando lo siguiente: *"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Capítulo III de la Ley de contrataciones del Estado. (...); 4.* ***No estar inhabilitado(a) y/o suspendido para contratar con el Estado****, para ejercer función pública por sentencia judicial. (...); 6.* ***No estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.*** *(...);* conllevando a que los responsables de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, contraten sus servicios como profesional, coordinador en la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante las ordenes de servicio n.[os] 315 de 31 de enero de 2023, 921 de 10 de marzo de 2023, 1153 de 5 de abril de 2023, 1929 de 11 de mayo de 2023, 3002 de 16 de junio de 2023, 3286 de 19 de julio de 2023 y 4237 de 10 de agosto de 2023; no obstante que, **tuvo pleno conocimiento de su inhabilitación inscrita y vigente en el RNSSC** en el momento de todas las acciones que fue contratado por la entidad.

 Con dicha actuación, inobservó lo señalado en el literal j) del artículo 2° del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa de proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad,* ***evitando cualquier práctica indebida****, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";* al ser contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios para la prestación de servicios en la Gerencia de Administración y Finanzas y en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital del Rímac, a sabiendas que tenía la obligación de actuar conforme al deber que tiene como administrado, del respeto al Principio de Veracidad; sin embargo, vulnero dicho principio, al haber presentado Declaración Juradas que faltan a la verdad, a efectos de ser contratado, a pesar de encontrarse inhabilitado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

 Señalamiento de presunta responsabilidad:

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marco Antonio Vásquez Fernández**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; subsistiendo la participación del locador en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. El señor **Guillermo Rengifo Sandoval**, identificado con DNI n.° 25521212, en su condición de gerente de Administración y Finanzas y jefe de la Oficina General de Administración, por el periodo de

gestión de 1 de enero al 24 de julio de 2023[14], y en su condición de gerente (e) en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por el periodo de 2 de marzo al 2 de mayo de 2023[15]; a quien se le notificó a la Casilla Electronica n.° 25521212 el 24 de mayo de 2024 a horas 19:39, con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2164-02-001, Cédula de Notificación n.° 002-2024-MDR/OCI-SCE001 y cargo de notificación, de 24 de mayo de 2024; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente informe.

En su calidad de Gerente de Administración y Finanzas; otorgó Visto Bueno, a las órdenes de servicio n.° 315 de 31 de enero de 2023, n.° 921 de 10 de marzo de 2023, n.° 1153 de 5 de abril de 2023, n.° 1929 de 11 de mayo de 2023, n.° 3002 de 16 de junio de 2023, n.° 3286 de 19 de julio de 2023, a pesar que el locador, personal a contratar se encontraba con inhabilitación vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC desde el 13 de agosto del 2018, y al tener la condición de Gerente de Administración y Finanzas, incumplió su función al cargo, como el de aprobar los expedientes de contrataciones de bienes, servicios y obras, en razón que tenía la responsabilidad de revisar la veracidad de los documentos presentados por el locador a efectos de aprobar la contratación a través de la suscripción de las ordenes de servicios, señalado en el Ítem 5.5.1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 332-MDR y sus modificatorias de abril 2016, vigente hasta el 20 de junio del 2023; sin embargo, omitió que dicho locador se encontraba inhabilitado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, por Sentencia Judicial Condenatoria de 13 de junio de 2018.

Asimismo, como responsable del área usuaria realizó el requerimiento de contratación, suscribió las actas de conformidad de 10 de febrero de 2023, 28 de febrero de 2023, 29 de marzo de 2023, y 22 de mayo de 2023, a pesar que el Icoador, no sustentó documentalmente sus servicios prestados; de igual manera por suscribir el Acta de Conformidad del 27 de junio de 2023 en mérito a informe de actividades n.° 6-2023-MAVF, correspondiente al mes de junio; sin verificar que el locador, se encontraba fuera del país (EEUU), de igual manera en los informes de actividades presentadas por el locador Marco Antonio Vásquez Fernández, no adjuntó documentación que sustente o acredite el cumplimiento de las actividades especificadas en los Términos de Referencia.

En su calidad de Gerente (e) de Planificación y Presupuesto; por suscribir el Acta de Conformidad de 24 de abril de 2023, en merito al informe de actividad n.°. 04-2023-MAVF a pesar que el locador, no sustentó documentalmente sus servicios prestados que sustente o acredite el cumplimiento de las actividades especificadas en los Términos de Referencia.

El funcionario lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal c) del artículo 16 que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**Artículo 6.- Principios de la función pública** (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **Artículo 7.- Deberes de la función pública**. (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). **Artículo 8.-***

[14] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0004-2023-MDR-AL de 1 de enero de 2023, por actualización del ROF cambió de denominación a las oficinas, por lo que mediante Resolución de Alcaldía n.° 165-2023-MDR-AL de 18 de 2023, cambió de Gerente de Administración y Finanzas a jefe de la Oficina General de Administración, cesando en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 181-2023-MDR-AL de 25 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 30)**, periodo desde el 1 de enero al 24 de julio de 2023.

[15] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDR-AL de 2 de marzo de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 118-2023-MDR-AL de 2 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 31)**, periodo desde el 2 de marzo al 2 de mayo de 2023.

Prohibiciones éticas del servidor público. *(...)* ***2. Obtener Ventajas Indebidas****. Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Guillermo Rengifo Sandoval**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; subsistiendo la participación del funcionario en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. El señor **Jeanpiere Alexander Cerna Sebastiani**, identificado con DNI n.° 42714136, en su condición de jefe de la Oficina General de Administración, por el periodo de gestión de 25 de julio al 6 de febrero de 2024[16], y en su condición de jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, por el periodo de gestión de 1 de agosto al 3 de agosto de 2023[17]; a quien se le notificó a la Casilla Electronica n.° 42714136 el 24 de mayo de 2024 a horas 19:42, con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2164-02-001, Cédula de Notificación n.° 003-2024-MDR/OCI-SCE001 y cargo de notificación, de 24 de mayo de 2024; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente informe.

 En su condición de jefe de la Oficina General de Administración; por haber suscrito la orden de servicio n.° 4237 de 10 de agosto de 2023, a pesar que el señor Marco Antonio Vásquez Fernández, personal a contratar se encontraba con inhabilitación vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC desde el 13 de agosto del 2018 y, haber suscrito el Acta de Conformidad de 31 de julio de 2023, a pesar que el señor Marco Antonio Vásquez Fernández, no sustentó documentalmente sus servicios prestados.

 En su condición de Jefe encargado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; en tales hechos omitió la evaluación y control de la cotización presentada por el locador, señor Marco Antonio Vásquez Fernández, el 2 de agosto de 2023, es preciso señalar que en dicha cotización adjuntó las declaraciones juradas, como es el caso de no estar impedido de contratar con el estado; sin embargo, el funcionario no verificó que el mencionado locador se encontraba con inhabilitación vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC desde el 13 de agosto del 2018.

 Por lo que el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal c) del artículo 16 que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**Artículo 6.- Principios de la función pública** (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **Artículo 7.- Deberes de la función pública**. (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). **Artículo 8.-***

[16] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2023-MDR-AL de 25 de julio de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 024-2024-MDR-AL de 6 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 32)**, periodo desde el 1 de enero de 2023 al 24 de julio de 2023.

[17] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 193-2023-MDR-AL de 31 de julio de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2023-MDR-AL de 3 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 33)**, periodo desde el 1 de agosto al 3 de agosto de 2023.

Prohibiciones éticas del servidor público. *(...)* ***2. Obtener Ventajas Indebidas.*** *Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)".*
Asimismo, inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jeanpiere Alexander Cerna Sebastiani**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; subsistiendo la participación del funcionario en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. La señora **Mayra Alejandra Bejar Villegas,** con DNI n.° 71428184, en su condición de subgerente de Logística, Control patrimonial y Servicios Generales, y jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, por el periodo de gestión de 1 de enero 2023 al 31 de julio de 2023[18]; a quien se le notificó a la Casilla Electrónica n.° 71428184 n.° 42714136 el 24 de mayo de 2024 a horas 19:51, con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2164-02-001, Cédula de Notificación n.° 005-2024-MDR/OCI-SCE001 y cargo de notificación, de 24 de mayo de 2024; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente informe.

 Por omitir la evaluación y control de las cotizaciones presentadas por el locador, de 30 de enero de 2023, 6 de marzo de 2023, 3 de abril de 2023, 28 de abril de 2023, 30 de mayo de 2023 y 7 de julio de 2023, es preciso señalar que en dichas cotizaciones se adjuntó las declaraciones juradas, como es el caso de no estar impedido de contratar con el estado; sin embargo, omitió verificar que el mencionado locador se encontraba con inhabilitación vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC desde el 13 de agosto del 2018.

 Por haber suscrito y otorgado el Visto Bueno, a las órdenes de servicio n.° 315 de 31 de enero de 2023, n.° 921 de 10 de marzo de 2023, n.° 1153 de 5 de abril de 2023, n.° 1929 de 11 de mayo de 2023, n.° 3002 de 16 de junio de 2023 y n.° 3286 de 19 de julio de 2023, para contratar con el locador Marco Antonio Vásquez Fernández en la Gerencia de Administración y Finanzas, durante los meses de enero a julio de 2023, por el monto de S/ 49 000,00, a pesar que el mencionado locador se encontraba con inhabilitación vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC desde el 13 de agosto del 2018, por Sentencia Judicial Condenatoria de 13 de junio de 2018, condenándolo en su calidad de cómplice extraneus del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios – Peculado Doloso por Apropiación, previsto y sancionado en el primer párrafo del art. 387° del Código Penal en agravio del Estado e inscribir la resolución en el registro correspondiente.

 Por tales hechos, la funcionaria, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal c) del artículo 16 que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**Artículo 6.- Principios de la función pública** (...) **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando*

[18] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0018-2023-MDR-AL de 1 de enero de 2023, por actualización del ROF cambió de denominación a las oficinas, por lo que mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2023-MDR-AL de 18 de 2023, cambió de subgerente de Logística, Control patrimonial y Servicios Generales a jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, y cesada en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 193-2023-MDR-AL de 31 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 34)**, periodo desde el 1 de enero al 31 de julio de 2023.

satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) ***Artículo 7.- Deberes de la función pública****. (...)* ***6. Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...).* ***Artículo 8.- Prohibiciones éticas del servidor público.*** *(...)* ***2. Obtener Ventajas Indebidas****. Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Mayra Alejandra Bejar Villegas**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; subsistiendo la participación del funcionario en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"DURANTE EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO 2023, SE REALIZO CONTRATACION A LOCADOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUIEN ADEMAS PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA, DECLARACIONES JURADAS QUE NO SE AJUSTAN A LA VERDAD Y SE CANCELO SUS SERVICIOS CON INFORMES DE LABORES SIN SUSTENTO; SITUACION QUE VULNERA LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"DURANTE EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO 2023, SE REALIZO CONTRATACION A LOCADOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUIEN ADEMAS PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA, DECLARACIONES JURADAS QUE NO SE AJUSTAN A LA VERDAD Y SE CANCELO SUS SERVICIOS CON INFORMES DE LABORES SIN SUSTENTO; SITUACION QUE VULNERA LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital del Rímac, se formulan la conclusión siguiente:

1. En la Municipalidad del Rímac, funcionarios de la entidad, realizaron la contratación de personal para la prestación de servicios en la Gerencia de Administración y Finanzas y en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital del Rímac, bajo la modalidad de locación de servicios, por lo que contrataron los servicios del señor Marco Antonio Vásquez Fernández, quien

presentó su cotización como profesional y coordinador administrativo, entre el periodo 25 de enero al 31 de agosto de 2023, para la ejecución de labores en temas administrativos, de igual manera, presentó su declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado; sin embargo, el citado locador fue sancionado penalmente e inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente, asimismo, presentó documentación incompleta en la cotización, declaraciones juradas inconsistentes, informes de labores sin sustento y sin ejecutar actividades como lo establece el TDR en vista que durante un (1) mes se encontró fuera del País, y a pesar de ello, la contratación quedó consentida al emitirse las ordenes de servicio por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales y posterior emisión de conformidad con sus respectivos pagos por el importe total de S/ 56 500,00; situación que ocasionó la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública que prevalece el interés público sobre el particular.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital del Rimac, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
Apéndice n.° 4	Reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC del señor Marco Vásquez Fernández de 5 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 5	Copia Simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000198-2022-SERVIR-PE de 19 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 6	Documento firmado digitalmente oficio n.° 007200-2023-SERVIR-GDSRH de 11 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 7	Documento firmado digitalmente oficio n.° D000678-2023-OSCE-DTN de 4 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 8	Copia certificada de: - Orden de servicio n.° 0315 de 31 de enero de 2023 - Orden de servicio n.° 0921 de 10 de marzo de 2023 - Orden de servicio n.° 1153 de 5 de abril de 2023 - Orden de servicio n.° 1929 de 11 de mayo de 2023 - Orden de servicio n.° 3002 de 16 de junio de 2023 - Orden de servicio n.° 3286 de 19 de julio de 2023

- Orden de servicio n.° 4237 de 10 de agosto de 2023

Apéndice n.° 9 Copia certificada de:
- Cotización de 30 de enero de 2023
- Cotización de 6 de marzo de 2023
- Cotización de 3 de abril de 2023
- Cotización de 28 de abril de 2023
- Cotización de 30 de mayo de 2023
- Cotización de 7 de julio de 2023
- Cotización de 2 de agosto de 2023

Apéndice n.° 10 Copia certificada del comprobante de pago n.° 1474 del 13 de marzo de 2023, que contiene:
- Copia simple de la Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 3 de abril de 2023.
- Copia simple memorando n.° 522-2023-ESGLCPYSG/GAF-MDR del 30 de marzo de 2023.
- Copia simple del memorando n.° 687-2023-GAF-MDR del 29 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la orden de servicio n.° 0921 de 10 de marzo de 2023.
- Copia certificada de consulta validez del comprobante de pago valido, impreso el 29 de marzo de 2023.
- Copia certificada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-36 del señor Marco Antonio Vásquez Fernández de 29 de marzo de 2023.
- Copia simple del Registro Nacional de Proveedores – Constancia de inscripción para ser participante postor y contratista del señor Marco Antonio Vásquez Fernández, impreso el 6 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la suspensión de cuarta categoría – formulario 1609 del señor Marco Antonio Vásquez Fernández, impreso el 6 de febrero de 2023.
- Copia certificada de la consulta RUC del señor Marco Antonio Vásquez Fernández, impreso el 13 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Acta de conformidad de servicios del 29 de marzo de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 03-2023-MAVF del 29 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la carta para abono en cuenta del 6 de marzo de 2023.
- Copia certificada del DNI del señor Marco Antonio Vásquez Fernández.
- Copia simple de la Declración Jurada simple del 6 de marzo de 2023, suscrita por el señor Marco Antonio Vásquez Fernández
- Copia simple de la Declaración Jurada de ausencia de nepotismo de 6 de marzo de 2023, suscrita por el señor Marco Antonio Vásquez Fernández.
- Copia simple del memorando n.° 0302-2023-MDR/GPP de 10 de marzo de 2023.
- Copia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000181 de 10 de marzo de 2023.
- Copia simple del memorando n.° 528-2023-MDR-GAF de 8 de marzo de 2023.
- Copia simple del informe n.° 397-2023-SGLCPYSG-GAF-MDR de 6 de marzo de 2023.
- Copia simple del memorando n.° 440-2023-GAF-MDR de 1 de marzo de 2023.
- Copia certificada del anexo II, termino de referencia sin fecha.
- Copia certificada del anexo I, formato único de requerimiento – FUR de 1 de marzo de 2023.
- Copia simple de la hoja de vida del señor Marco Antonio Vásquez Fernández.

Apéndice n.° 11 Copia certificada del informe n.° 794-2024-OASG-OGA-MDR de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 12 Copia simple de carta n.° 001-2024-MAVF de 20 de mayo de 2024

Apéndice n.° 13 Copia fedateada de:
- Comprobante de Pago 432 de 17 de febrero de 2023
- Comprobante de Pago 748 de 2 de marzo de 2023

- Comprobante de Pago 1474 de 31 de marzo de 2023
- Comprobante de Pago 2297 de 28 de abril de 2023
- Comprobante de Pago 3240 de 2 de junio de 2023
- Comprobante de Pago 4188 de 3 de julio de 2023
- Comprobante de Pago 5179 de 1 de agosto de 2023
- Comprobante de Pago 6283 de 31 de agosto de 2023

Apéndice n.° 14 Copia certificada de:
- Informe n.° 01-2023-MAVF de 10 de febrero de 2023
- Informe n.° 02-2023-MAVF de 28 de febrero de 2023
- Informe n.° 03-2023-MAVF de 29 de marzo de 2023
- Informe n.° 05-2023-MAVF de 22 de mayo de 2023
- Informe n.° 06-2023-MAVF de 27 de junio de 2023
- Informe n.° 07-2023-MAVF de 31 de julio de 2023
- Informe n.° 08-2023-MAVF de 28 de agosto de 2023

Apéndice n.° 15 Copia certificada del informe n.° 04-2023-MAVF de 24 de abril de 2023

Apéndice n.° 16 Copia certificada del informe n.° 057-2023-OGA-MDR de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 17 Copia certificada de las Actas de Conformidad de servicios s/n, de 10 de febrero de 2023, 28 de febrero de 2023, 29 de marzo de 2023, 24 de abril de 2023, 22 de mayo de 2023, 27 de junio de 2023, 31 de julio de 2023 y de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 18 Copia certificada del memorándum n.°123-2023-GAF-MDR de 25 de enero de 2023, se adjunta en copia certificada el anexo I - FUR de 25 de enero de 2023 y el anexo II TDR sin fecha.

Apéndice n.° 19 Copia simple del memorándum n.° 440-2023-GAF-MDR de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 20 Copia certificada del memorándum n.° 916-2023-GAF-MDR de 26 de abril de 2023, se adjunta en copia certificada el anexo I - FUR de 26 de abril de 2023 y el Termino de referencia sin fecha.

Apéndice n.° 21 Copia certificada del memorándum n.° 1275-2023-GAF-MDR de 26 de mayo de 2023, se adjunta en copia certificada el anexo I - FUR de 26 de mayo de 2023 y el anexo II Termino de referencia sin fecha

Apéndice n.° 22 Copia certificada del memorándum n.° 1649 -2023-GAF-MDR de 4 de julio de 2023, se adjunta en copia certificada el anexo I - FUR de 4 de julio de 2023 y el anexo II Termino de referencia sin fecha.

Apéndice n.° 23 Copia certificada del memorándum n.° 104 -2023-OGA-MDR de 2 de agosto de 2023, se adjunta en copia certificada el Termino de referencia sin fecha.

Apéndice n.° 24 Copia certificada del memorándum n.° 429-2023-GAF-MDR de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 25 Copia certificada del memorándum n.° 1120-2024-OGA-MDR de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 26 Copia certificada del memorándum n.° 511-2024-OGPPCT/MDR de 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 27 Documento firmado digitalmente, oficio n.° 011819-2023-MIGRACIONES-UGD de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 28 Documento firmado digitalmente, oficio n.° 004575-2024-MIGRACIONES-UGD de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 29 Cedula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.
- Copias simples de cedulas de notificación electronica y cargos de notificación.
- Copias simples de los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor Marco Antonio Vasques Fernández con correo electrónico de 3, 5 y 6 de junio de 2024, que adjunta documentos.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de

control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 30 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 0004-2023-MDR-AL de 1 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 165-2023-MDR-AL de 18 de 2023, y Resolución de Alcaldía n.° 181-2023-MDR-AL de 25 de julio de 2023

Apéndice n.° 31 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDR-AL de 2 de marzo de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 118-2023-MDR-AL de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 32 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 181-2023-MDR-AL de 25 de julio de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 024-2024-MDR-AL de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 33 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 193-2023-MDR-AL de 31 de julio de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 198-2023-MDR-AL de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 34 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 0018-2023-MDR-AL de 1 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 169-2023-MDR-AL de 18 de 2023 y la Resolución de Alcaldía n.° 193-2023-MDR-AL de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 35 Documento de gestión de la Entidad, que sustenta el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac aprobado con Ordenanza n.° 332-MDR y sus modificatorias de abril 2016, vigente hasta el 20 de junio del 2023.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac aprobado con Ordenanza n.° 614-MDR el 21 de junio del 2023, vigente a la actualidad.

Rímac, 11 de junio de 2024

Betzabe Bendezu Contreras
Supervisora

Virna Gaby Quesquen Malhaber
Jefa de Comisión

Virna Gaby Quesquen Malhaber
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Rímac, 11 de junio de 2024

Betzabe Bendezu Contreras
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital del Rímac

Apéndice n° 1

000034

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-2164-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital del Rimac, durante el periodo de enero a agosto de 2023, contrataron a locador que se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, quien, además, presentó documentación incompleta y declaraciones juradas que no se ajustan a la verdad, cancelándole sus servicios con informes de labores sin sustento, hecho que vulnera la seguridad jurídica y el correcto funcionamiento de la administración pública.	**Marco Antonio Vásquez Fernández**	07177242	Locador de Servicios	26/1/2023	28/8/2023	Locador	[redacted]	[redacted]		X		
		Guillermo Rengifo Sandoval	25521212	Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2023	18/07/2023	CAS	[redacted]	[redacted]		X		X
				Gerente (e) de Planeamiento y Presupuesto	02/03/2023	02/05/2023	CAS				X		X
		Mayra Alejandra Bejar Villegas	71428184	Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales	01/01/2023	18/07/2023	CAS	[redacted]	[redacted]		X		X
		Jeanpier Alexander Cerna Sebastiani,	42714136	Jefe de la Oficina General de Administración	25/07/2023	06/02/2023	CAS	[redacted]	[redacted]		X		X

Rímac, 11 de junio de 2024

OFICIO N° 111-2024-MDR/OCI

Señor:
NÉSTOR EVADIO DE LA ROSA VILLEGAS
Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac
Plaza de Armas S/N
Rímac/Lima/Lima

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 013-2024-2-2164-SCE

REF. : a) Oficio n.° 110-2024-MDR/OCI de 23 de abril de 2024.
b) Directiva n° 007-2021-CG/NOMR "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de locador sancionado con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, durante el periodo 2023 en la Municipalidad Distrital del Rímac" en la Municipalidad Distrital del Rímac.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-2164-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-2164-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por BENDEZU CONTRERAS Betzabe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 17:05:34 -05:00

Documento firmado digitalmente
Betzabe Bendezu Contreras
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital del Rímac

BBC/
C.C.: Archivo

Firmado digitalmente por QUESQUEN MALHABER Virna Gaby FAU 20131376 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 14:02:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/2164-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 111-2024-MDR/OCI
EMISOR	:	BETZABE BENDEZU CONTRERAS - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DE LOCADOR SANCIONADO CON INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	NESTOR EVADIO DE LA ROSA VILLEGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366613
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	493

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de ponerle en conocimiento que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-2164-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 111-2024-MDR-OCI
2. INFORME SCE n° 013-2024-2-2164-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60YHLJ0**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 14:04:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 111-2024-MDR/OCI
EMISOR	:	BETZABE BENDEZU CONTRERAS - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DE LOCADOR SANCIONADO CON INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	NESTOR EVADIO DE LA ROSA VILLEGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de ponerle en conocimiento que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-2164-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366613**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/2164-02-001
2. OFICIO N° 111-2024-MDR-OCI
3. INFORME SCE n° 013-2024-2-2164-SCE

NOTIFICADOR : VIRNA GABY QUESQUEN MALHABER - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65FOZ6I**

Rímac, 27 de junio de 2024

OFICIO N° 114-2024-OCI/MDR

Señor:
NESTOR EVADIO DE LA ROSA VILLEGAS
Alcalde
Municipalidad Distrital del Rímac
Plaza de Armas del Rímac S/N
Rímac/Lima /Lima

Asunto : "Rectificación de error material del Informe de Control Especifico n.° 013-2024-2-2164-SCE".

Ref. : Oficio n.° 111-2024-OCI/MDR de 11 de junio de 2024.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual, este Órgano de Control Institucional remitió a su despacho el Informe de Control Especifico n.° 013-2024-2-2164-SCE como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta Irregularidad efectuado a la *"Contratación de locador sancionado con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, durante el periodo 2023 en la Municipalidad Distrital del Rímac"*, periodo de 25 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023.

Al respecto, en el marco de los establecido en el artículo 212 del Texto Único de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Especifico n.° 013-2024-2-2164-SCE; manteniendo, por tanto, su validez.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BENDEZU CONTRERAS Betzabe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 11:58:25 -05:00

Documento firmado digitalmente
Betzabe Bendezu Contreras
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital del Rímac

BBC/
CC: Archivo

[1] ***Artículo 201.- Rectificación de errores:***
201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

ANEXO AL OFICIO N.° 114-2024-OCI/MDR

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores, material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac, luego de la verificación correspondiente, respecto al Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-2164-SCE, establece lo siguiente:

1. Página nueve (9), último párrafo:

 Dice: *"Ahora bien, los subgerentes de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial al suscribir las ordenes de servicio (**Apéndice n.° 8**), y gestionar los informes de conformidad para su pago, **han generado un perjuicio económico a la Entidad**, tal como se detalla a continuación:"*

 Debe decir: Ahora bien, los subgerentes de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial al suscribir las ordenes de servicio (**Apéndice n.° 8**), y gestionar los informes de conformidad, han generado pagos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

2. Página veinticuatro (24), penúltimo párrafo:

 Dice: *"**El señor Marco Antonio Vásquez Fernández y el señor Víctor Jesús Toro Roldán, presentaron sus comentarios o aclaraciones**; en tanto que los señores Guillermo Rengifo Sandoval, Jeanpier Alexander Cerna Sebastiani y la señora Mayra Alejandra Bejar Villegas, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, hasta la fecha de emisión del presente informe".*

 Debe decir: El señor Marco Antonio Vásquez Fernández presentó sus comentarios o aclaraciones; en tanto que los señores Guillermo Rengifo Sandoval, Jeanpier Alexander Cerna Sebastiani y la señora Mayra Alejandra Bejar Villegas, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, hasta la fecha de emisión del presente informe.

3. Página veinticinco (25), penúltimo párrafo:

 Dice: *"Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marco Antonio Vásquez Fernández**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; subsistiendo la participación del locador en los hechos, **configurándose la presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría."***

 Debe decir: Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marco Antonio Vásquez Fernández**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; subsistiendo la participación del locador en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad penal.

4. Página veintisiete (27), numeral 3:

 Dice: *"3. El señor **Jeanpiere Alexander Cerna Sebastiani**, identificado con DNI n.° 42714136, en su condición de jefe de la Oficina General de Administración, por el periodo de gestión de 25 de julio al 6 de febrero de 2024[1], y en su condición de jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, por el periodo de gestión de 1 de agosto al 3 de agosto de 2023[2]; a quien se le notificó a la Casilla Electronica n.° 42714136 el 24 de mayo de 2024 a horas 19:42, con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2164-02-001, Cédula de Notificación n.° 003-2024-MDR/OCI-SCE001 y cargo de notificación, de 24 de mayo de 2024; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente informe."*

 Debe decir: 3. El señor **Jeanpier Alexander Cerna Sebastiani**, identificado con DNI n.° 42714136, en su condición de jefe de la Oficina General de Administración, por el periodo de gestión de 25 de julio al 6 de febrero de 2024[3], y en su condición de jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, por el periodo de gestión de 1 de agosto al 3

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por BENDEZU CONTRERAS Betzabe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-06-2024 11:58:01 -05:00

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2023-MDR-AL de 25 de julio de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 024-2024-MDR-AL de 6 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 32)**, periodo desde el 1 de enero de 2023 al 24 de julio de 2023.

[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 193-2023-MDR-AL de 31 de julio de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2023-MDR-AL de 3 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 33)**, periodo desde el 1 de agosto al 3 de agosto de 2023.

[3] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2023-MDR-AL de 25 de julio de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 024-2024-MDR-AL de 6 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 32)**, periodo desde el 1 de enero de 2023 al 24 de julio de 2023.

de agosto de 2023[1]; a quien se le notificó a la Casilla Electrónica n.° 42714136 el 24 de mayo de 2024 a horas 19:42, con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2164-02-001, Cédula de Notificación n.º 003-2024-MDR/OCI-SCE001 y cargo de notificación, de 24 de mayo de 2024; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente informe.

5. Página veintiocho (28), segundo párrafo:

Dice: *"Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jeanpiere Alexander Cerna Sebastiani**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; subsistiendo la participación del funcionario en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría."*

Debe decir: Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jeanpier Alexander Cerna Sebastiani**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; subsistiendo la participación del funcionario en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

6. Página treinta (30), segundo y tercer párrafo:

Dice:

*"**Al Titular de la Entidad**:*
***1.** Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital del Rímac, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
(Conclusión n.° 1)

***2.** Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
***(Conclusión n.° 1)**"*

Debe decir:

Al Titular de la Entidad:
1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital del Rímac, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:
2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios o servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

7. Apéndice 29, folio cuatrocientos treinta y ocho (438), último párrafo:

Dice: *"Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marco Antonio Vásquez Fernández**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; subsistiendo la participación del locador en los hechos, **configurándose la presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría".***

Debe decir: Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marco Antonio Vásquez Fernández**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; subsistiendo la participación del locador en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad penal.

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por BENDEZU CONTRERAS Betzabe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-06-2024 11:58:01 -05:00

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 193-2023-MDR-AL de 31 de julio de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2023-MDR-AL de 3 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 33)**, periodo desde el 1 de agosto al 3 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por QUESQUEN MALHABER Vima Gaby FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 14:26:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/MDRL

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 114-2024-OCI/MDR
EMISOR	:	BETZABE BENDEZU CONTRERAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NESTOR EVADIO DE LA ROSA VILLEGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366613
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual, este Órgano de Control Institucional remitió a su despacho el Informe de Control Especifico n.° 013-2024-2-2164-SCE como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta Irregularidad efectuado a la "Contratación de locador sancionado con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, durante el periodo 2023 en la Municipalidad Distrital del Rímac", periodo de 25 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023.
Al respecto, en el marco de los establecido en el artículo 212 del Texto Único de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 114-2024-MDR-OCI-RECTIFICACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64QJ8RS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 14:27:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 114-2024-OCI/MDR
EMISOR	:	BETZABE BENDEZU CONTRERAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NESTOR EVADIO DE LA ROSA VILLEGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual, este Órgano de Control Institucional remitió a su despacho el Informe de Control Especifico n.° 013-2024-2-2164-SCE como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta Irregularidad efectuado a la "Contratación de locador sancionado con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, durante el periodo 2023 en la Municipalidad Distrital del Rímac", periodo de 25 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023.
Al respecto, en el marco de los establecido en el artículo 212 del Texto Único de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366613**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/MDRL
2. OFICIO N° 114-2024-MDR-OCI-RECTIFICACION

NOTIFICADOR : VIRNA GABY QUESQUEN MALHABER - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69E8UB0**